

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2022

Auto de interlocutorio N°89

Radicación: 1100133350-17-2022-00050-00

Accionantes: Fabian Jose Camargo Rodriguez¹

Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Doris Patarroyo Patarroyo en calidad de Directora de nómina de pensionados de Colpensiones o quien haga sus veces²

Referencia: Auto remite por competencia.

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la acción de tutela

El señor Fabian Jose Camargo Rodriguez informa que fue demandado por la vía ejecutiva por la Cooperativa Colombiana de Ingenieros “Fiananciar”, proceso correspondió al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 1100140034720215002230.

Que, según oficio No. 1844 del 28 de junio de 2015 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dirigido a Colpensiones, se decretó el embargo y retención de dineros que el ejecutado percibiera en dicha entidad, fijando como límite la suma de \$21.250.000.

Que en junio de 2020, a través de los descuentos por nómina de pensionado que le efectuaron al señor Fabian Jose Camargo Rodriguez, se cumplió el límite de la medida de embargo ordenada, razón por la que Colpensiones suspendió el descuento de nómina en julio de 2020.

Que la Cooperativa Colombiana de Ingenieros “Fiananciar” no ha expedido el paz y salvo correspondiente en razón a que no aparecen títulos judiciales que debieron constituirse con los descuentos por nómina.

Que actualmente el expediente obra en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, despacho judicial que profirió auto el 5 de octubre del 2021 ordenando requerir al pagador y al presidente de Colpensiones para que dentro del término de 5 días pusieran a disposición del proceso ejecutivo la totalidad de dineros embargados.

Que a la fecha, Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

De las normas aplicables

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez había sido modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, quedando así:

¹ chambaki1946@gmail.com

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

“(…) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (…).”

Así mismo, el parágrafo del mismo artículo 1º, estableció que:

“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Caso concreto: En el asunto objeto de estudio, si bien la accionante dirige la acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, requiere a si mismo se imparta una orden al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá lo cual haría necesaria la vinculación del citado despacho judicial.

Establecido lo anterior y acatando las reglas de reparto contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, considerando que el superior funcional del precitado juzgado resulta ser el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es procedente remitir las presentes diligencias para que se someta a reparto entre los despachos de el mentado nivel, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: Remítase, por Secretaría, el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb2321615506269470f6a71becc93f42164b6b978d7e6ad170190e71abaf9e0

Documento generado en 24/02/2022 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2022

Auto de Sustanciación No. 071

Radicación: 1100133350172022-00035-00

Accionante: Martha Lilia Vargas León¹

Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas²

Concede Impugnación

El 21 de febrero de 2022, fue proferida la sentencia de tutela No. 020, donde no se tuteló el hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

La providencia fue notificada a las partes el 21 del mismo mes y año, corriendo los términos de impugnación los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

La parte accionante, presentó impugnación el 23 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional dentro del término del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho la concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 21 de febrero de 2022, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹Claudia030904@hotmail.com, mitutela2021@gmail.com

² notificaciones.juridicaunariv@unidadvictimas.gov.co

Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ae10a03d0564ee475facfde578c2f963971d8b05a247e3ab2e42d6ebbe0962**
Documento generado en 24/02/2022 01:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero del 2022

Radicación: 1100133350172022-00031-00¹

Accionante: Wendy Natalia Contreras Becerra

Accionada: Nueva E.P.S.

REF: Apertura Incidente de Desacato

Auto de Sustanciación No. 070

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2022, la señora Wendy Natalia Contreras Becerra, formuló incidente de desacato contra la Nueva EPS, argumentando que a la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la EPS, mediante la cual hagan efectivo el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad. Refiere que transcurrido el término otorgado por el juzgado para dar cumplimiento al fallo, la entidad accionada no emite respuesta alguna.

Considera que el accionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 16 del 15 de febrero de 2022, que en su parte resolutive, dispuso:

“(…) SEGUNDO.-Ordenar al Nueva EPS, que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, reconozca, liquide y pague la licencia de maternidad a la señora Wendy Natalia Contreras Pachón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.685.189 de Bogotá, siempre y cuando la actora haya dejado de cotizar menos de dos meses del período de gestación, en caso de no ser así, esto es, que haya superado los dos meses sin cotizar de cara al tiempo de gestación, deberá pagar dicha prestación en forma proporcional a los días cotizados, circunstancia que debe encontrarse debidamente acreditada a fin de respetar el derrotero jurisprudencial traído a colación en esta providencia, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Encumplimiento de lo anterior, la demandada debe presentar al correo que a continuación se indica copia del acto, junto con la constancia notificación al correocorrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el correspondiente registro por el sistema Siglo XXI (…)”.

Conforme la estructura organizacional de la Nueva EPS, se tiene que el reconocimiento y pago de las Licencias de Maternidad, se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia de Recaudo y Compensación, área de prestaciones económicas² que se encuentra bajo la dirección de la Doctora Mónica Rey Dueñas, por lo que se aperturará el incidente contra la misma.

Teniendo en cuenta que el Despacho no posee los datos de notificación de la Doctora Mónica Rey Dueñas, esta Oficina Judicial, ordenará que en virtud al principio de colaboración armónica, la Nueva EPS, efectúe la notificación de la presente providencia a la requerida y remita a este Despacho constancia de dicha notificación. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede a la Nueva EPS, el término de un (01) día.

¹ secretaria.general@nuevaeps.com.co; contrerasnatalia533@gmail.com

² Gestionar el registro y pago de las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad a favor de los aportantes de Nueva EPS de forma oportuna, con base en la normatividad vigente y garantizar el buen uso de los recursos y la recuperación de los mismos ante el Administrador de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Evidenciándose el incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR formalmente el incidente de desacato por el incumplimiento a la **Sentencia de tutela No. 16 del 15 de febrero de 2022, emitida por este Despacho**, contra la Doctora Mónica Rey Dueñas, en su condición de Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS.

SEGUNDO: ORDENAR al Vicepresidente de operaciones de la Nueva EPS la notificación de la presente providencia a la Doctora Mónica Rey Dueñas, en su condición Gerente de Recaudo y Compensación, de la Nueva EPS. y remita a este Despacho constancia de dicha notificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede a la Nueva EPS, el término de un (01) día.

TERCERO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la accionada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, sino proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e7df48bb9454175bb3743f334be8e90839970d90fef1acadc8ca350e62ecbd
Documento generado en 24/02/2022 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero del 2022

RADICACIÓN: 1100133350172021-00331-00¹

ACCIONANTES: Oscar Alejandro Guzmán Pérez.

ACCIONADA: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

REF: Apertura Incidente de Desacato

Auto de Sustanciación No. 069

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2022, el señor Oscar Alejandro Guzmán Pérez, formuló incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, argumentando que la respuesta ofrecida por la accionada no cumple con lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia, pues no resuelve de fondo, de manera oportuna y congruente lo solicitado. Refiere que la contestación recibida el 21 de febrero de 2022, presenta inconsistencias que no son ciertas y no acata lo ordenado por el *a quo*.

Considera que el accionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C" el 04 de febrero de 2022, con ponencia de la Doctora María Cristina Quintero Facundo, que en su parte resolutive, dispuso:

" (...) se ORDENA: A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL a través de su director o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia emita pronunciamiento frente al memorial que radicó el señor OSCAR ALEJANDRO GUZMÁN PÉREZ el 17 de agosto de 2021, por medio del cual presentó justificación médica para la inasistencia a la diligencia de Junta Médica Laboral que tenía programada celebrarse ese mismo día poniendo en juicio de consideración el conjunto de miramientos que el tutelante ha expuesto en la presente acción de tutela, ello es que se realizó la junta médica sin su presencia y no se tuvieron en cuenta los conceptos médicos que relata en el escrito tutelar. (...)".

¹ alejandro062999@gmail.com; notificacion.tutelas@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co

Evidenciándose el incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR formalmente el incidente de desacato por el incumplimiento a la Sentencia de tutela adicionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C" el 04 de febrero de 2022, con ponencia de la Doctora María Cristina Quintero Facundo, contra el Mayor General Manuel Antonio Vásquez Prada, como Director de Sanidad de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado al accionado, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, sino proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb79d8ac27938b82add1db1656479db9477ae61c13c257f06caf60c9875e58c
Documento generado en 24/02/2022 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>